The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

[illegible]

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

El Exmo. Sor. Vice Gor. del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-gobernador del Estado de Coahuila y Tejas en ejercicio del supremo poder ejecutivo a todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas, ha tenido a bien decretar.

Art. 1.° El articulo 150 de la Constitucion, no prohibe que el gefe politico de Nacogdoches sea vecino y recidente en cualquiera otro punto del departamento de Bejar (con quien formava un solo partido) mientras en el nuevamente creado hay sugetos que puedan desempeñar este destino.

Art 2.° Mientras el gefe politico de Nacogdoches, sea vecino del partido de Bejar, gozará un sueldo anual de ochocientos pesos.

Art 3.° La linea divisoria de que habla el articulo 1° del decreto núm. 164, comenzará en la Laguna que forman los rios Trinidad y San Jacinto, y continuará por la margen de este hasta su cabezera, donde seguirá la linea que sirbe á la colonia de Austin, y por la altura que separa los rios Brazos y Trinidad, hasta la cabezera de este, y terminará al Norte del nacimiento del mismo en el rio Rojo de Nat-chitochis.

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular.=*Dionicio Elizondo*, Presidente.=*Marcial Borrego*, Diputado Secretario.=*Juan Francisco de Lombraña*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 6 de mayo de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle.
Secretario

5-6-1833

Lo remito a V. pª su intelig. y demas consiguientes

Dios y libertad Popayan 22 de Mayo de 1823.

Manuel Ximenes

Muy Illo Cabildo de esta Ciudad

Ypaza

que llegue á noticia de todos y tenga su puntual cumplim.to mando se publique por bando para los fines q. sean convenientes Sala Capitular de Bexar 26. de Mayo de 1833.

Juan Ang.l Seguin

Ignacio Arocha

Srio.